

La Iglesia y la Reforma Agraria

Por Francisco Dorta-Duque, S. J.

II

Propiedad privada para muchos...

Toda política, como acción humana, debe nutrirse de dos fuentes fundamentales de conocimientos: la Doctrina Socio-política y el conjunto de circunstancias que rodean el grupo humano a quien se gobierna.

La Iglesia cumple su misión exponiendo su Doctrina Social. Los medios concretos los deja al director de la Política de la Nación. Son los gobernantes quienes han de seleccionar, adecuadamente, dentro de las posibilidades humanas, los medios jurídicos, técnicos y económicos más aptos para la realización de los Principios Doctrinales. Es el sano laicismo del Estado.

Sólo cuando los medios escogidos dañan la plena realización jurídica de la Persona Humana, es cuando interviene el juicio ponderado de la Iglesia.

Al hablar sobre temas económicos, no pretende la Iglesia la producción por la producción ni el progreso material por sí mismo. Sus miras son más elevadas. Busca la plena realización del Plan de Dios sobre la Creación. Plan que la Iglesia contempla latente en las posibilidades que la Naturaleza ha depositado en cada hombre, en cada riqueza de la tierra. Todo esfuerzo humano, por desarrollar esas fuerzas latentes de la Creación, en bien de la Humanidad, es mirado por la Iglesia como una colaboración del Hombre a la obra creadora de Dios. Naturalmente, si los medios usados para la explotación de los bienes materiales o humanos infringen las leyes divinas o dañan la Dignidad de la Naturaleza humana, la Iglesia debe pronunciar su palabra para enderezar toda acción torcida.

Una Reforma Agraria que tienda a explotar más adecuadamente las riquezas encerradas por Dios, para el hombre, en el seno de la tierra, será mirada, como veremos, con ojos de bendición por la Iglesia. La Iglesia anima tal Reforma Agraria. Pero que con ella no se violen los derechos de la Persona Humana.

Y es la apta selección de los medios la que debe evitar que una reforma social destruya en vez de edificar. Pero ante este peligro la Iglesia no se debe acobardar en su tarea de estudio y exposición de los principios.

Concepto de la Reforma Agraria.

La "reforma agraria" abarca un concepto muy amplio. Todo cambio jurídico de las relaciones entre los hombres, sobre la base de la tierra, es, de hecho, reforma agraria.

Por eso las Naciones Unidas, en su encuesta mundial, notaron que unas naciones entendían por "reforma agraria" un concepto muy diverso del sustentado por otras. No obstante que se les envió a todas, y en una misma época, una misma encuesta.

Países muy adelantados, que ya tienen relativamente solucionado el problema de la distribución y uso adecuado de la tierra —a base, sobre todo, de propiedades de extensión intermedia— interpretan como "reforma agraria" o "el mejoramiento de las instituciones económicas agrícolas"—así Estados Unidos— o, más ampliamente, como Australia y Canadá, "la política de aumentar la producción agrícola".

Pero el sentido más general, adoptado por la gran mayoría de los países entrevistados, se refería "única o principalmente a medidas destinadas a **redistribuir la propiedad de las tierras**"⁽¹⁾.

Redistribución de la propiedad de la tierra. ¿Qué piensa la Iglesia de la redistribución de la propiedad de la tierra? ¿Se pronuncia a favor, en contra, o se mantiene ajena, sin definirse en esta materia?

Estudiemos el problema desde sus fundamentos.

Destino de los bienes materiales.

Los bienes materiales han sido destinados por Dios a todos los hombres. Los hombres necesitan de tales bienes para vivir y desarrollarse. El hombre es capaz de usarlos gracias a su inteligencia, y los bienes son adaptables a todas las necesidades humanas.

A esta destinación no se opone la propiedad privada. Más aún: el medio por el cual los bienes materiales han de llegar a todos los hombres, es la propiedad privada. "El derecho de propiedad privada fue otorgado por la Naturaleza a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a sus necesidades propias, y de su familia; ya para que, por medio de esta institución, **los bienes que el Creador destinó a todo el género humano sirvan, en realidad para tal fin**; todo lo cual no es posible de lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden".⁽²⁾

Conflicto.

La propiedad privada debe tener como finalidad el que a todos los hombres lleguen efectivamente los bienes de que necesita para vivir.

Ahora bien: a veces vemos que la realidad es otra. Una gran masa campesina sufre bajísimos niveles de vida. Su alimentación es inferior a

(1) (N. U. Progresos en materia de reforma agraria, Vol. 1 pp. 56 y 57).

(2) (PIO XI, Quad. anno, 16).

sus desgastes y a sus necesidades motivadas por el desarrollo propio y por el trabajo que realiza. Su vivienda es infrahumana. Su vestido miserable.

Puede suponerse que en esa Nación no existen bienes suficientes para satisfacer las necesidades de esas numerosas familias.

Pero puede también suceder todo lo contrario. Es decir, que en la Nación existen grandes riquezas, p. ej. extensiones enormes de tierras cultivables, dotadas por la naturaleza de una fertilidad capaz de producir todos los bienes que necesitan esas familias empobrecidas.

Pero desgraciadamente, esas fincas permanecen inexploradas, porque sus dueños, por una razón o por otra, no las cultivan.

Y esos dueños están, naturalmente, protegidos por el derecho de propiedad. En este caso hay que decir que el derecho de propiedad está obrando en contra de su propia naturaleza. No está consiguiendo su propio fin. Porque está impidiendo que los bienes de la tierra lleguen de hecho a los demás hombres.

No hemos de decir que los propietarios pierden su derecho a la propiedad por el mal uso que hacen de sus bienes. Eso no. Y en esto es claro PIO XI "... está lejos de la verdad decir que por abuso o el simple no uso de las cosas perece o se pierde el derecho de propiedad" (Quad. anno 17).

Pero tampoco podemos decir que el derecho de propiedad está cumpliendo su función social. Es necesario buscar una solución a ese conflicto de derechos.

Solución.

La intervención del Estado. El Estado puede intervenir y hacer que esos bienes de la tierra, destinados también por la Naturaleza, es decir, por Dios, a los demás miembros de la Sociedad, sirvan, en realidad, para tal fin.

Y el Estado puede intervenir, en ese caso, no porque tenga derecho directo sobre la propiedad de los particulares. Sino solamente porque tiene la obligación de conciliar los derechos de los particulares con el Bien Común.

Y, ciertamente, va en contra del Bien Común la existencia, dentro de la sociedad, de una población campesina que carece de lo necesario para la vida. De lo imprescindible: comida, vivienda, vestido, o, simplemente, de los bienes dignos de todo ser humano: educación, progreso, seguridad social, para sí y para la familia.

El Bien Común debe consistir en un orden jurídico-social que dé a cada uno lo suyo. Y las estructuras que sostienen un orden en el cual una gran parte de la Comunidad carece de bienes competentes con su dignidad humana, es un orden que no está otorgando a cada hombre lo suyo.

Y el Estado puede intervenir limitando la propiedad que poseen los grandes propietarios. Es decir aquéllos que poseen grandes extensiones de

tierras. Que reciben de ellas todo lo necesario y conveniente para vivir y desarrollarse ellos y sus familias; incluso para realizar ciertas concentraciones de capital que les permitan nuevas inversiones en nuevos negocios. Pero que, además, tienen otras grandes extensiones que mantienen incultivadas, por una u otra razón.

El Estado puede intervenir limitando la extensión de tales propiedades. Puede, además, entregarlas a los campesinos menesterosos, si de esa manera los campesinos han de poder obtener los bienes que necesitan para su vida. Pero al Estado corresponde igualmente la obligación de velar porque esos campesinos cultiven, de manera proporcionada a sus necesidades y a las de la Sociedad, la tierra que se les ha dado.

"A todos los hombres..."

Esta acción interventora del Estado corresponde también a un derecho existente en la naturaleza de todo hombre.

La difusión de la propiedad privada la hemos considerado, hasta ahora, como una consecuencia lógica de la destinación universal de los bienes materiales. Ahora es otro el aspecto que consideraremos. ¿Existe en la naturaleza de todo hombre una exigencia a poseer con propiedad privada?.

Pío XII, en su discurso del 1 de Junio de 1941, se fija principalmente en la extensión del derecho de propiedad a **todos los hombres**.

"Todo hombre, por ser viviente dotado de razón, tiene efectivamente, el **derecho fundamental** y natural a **usar** de los bienes materiales de la tierra. Quedando, eso sí, a la voluntad humana y a las formas jurídicas de los pueblos el regular más prácticamente la actuación concreta."

Fijémonos en el valor de tres conceptos subrayados.

Todo hombre, por ser viviente dotado de razón: el sujeto del derecho al cual se referirá después, es "todo hombre" y la razón del derecho arraigado en el hombre es precisamente su naturaleza racional. Elemento sustancial presente en todos los hombres.

A todos esos hombres corresponde un derecho fundamental y natural.

¿A qué? No dice a la propiedad privada. Es decir, no se refiere al dominio sobre la cosa. Sino sólo a su **uso**.

Año y medio más tarde, en las Navidades de 1942, PIO XII vuelve a insistir sobre el asunto.

"La dignidad de la persona humana exige, normalmente, como fundamento natural para vivir el derecho al uso de los bienes de la tierra..."

Es la misma idea que adujimos en las líneas anteriores.

Pero prosigue PIO XII. Y avanza "al cual (derecho) corresponde la **obligación fundamental** de **otorgar una propiedad privada, a ser posible, a todos.**"

Pío XII, defiende, en todos los hombres, no sólo el derecho al uso, sino también el derecho a la propiedad. El Estado, las estructuras sociales deben ser tales que permitan al mayor número posible de hombres, la realización de su derecho a poseer con propiedad privada, los bienes de que necesita usar para vivir conforme a las exigencias de la dignidad de su persona humana.

Lo que se pretende es que existan unas condiciones tales en la Sociedad que el derecho legítimo de todo hombre a poseer bienes materiales con propiedad privada, deje de ser una utopía y se convierta en una realidad.

Una reforma agraria, organizada dentro de los cauces más legítimos, que no extralimite la acción del Estado sobre los bienes de los particulares, y cuyos frutos se aseguren a través de eficaces medidas técnicas, crea las condiciones adecuadas para que el derecho fundamental a poseer de una gran población campesina sea satisfecho plenamente.

Defensa del Derecho de Propiedad.

Una Reforma agraria seria y consciente no se opone en realidad al Derecho de Propiedad. Ni puede oponerse. La reforma agraria que anulase el derecho a la propiedad tanto de los actuales poseedores como de los nuevos y constituyese al Estado como único poseedor para el cual todos trabajan, es absurdamente contrario al derecho de propiedad y a la **doctrina social de la Iglesia**.

La Iglesia siempre ha defendido el derecho de propiedad en el hombre.

Y con razón. El hombre es un ser limitado. Necesita satisfacer sus tendencias más innatas con bienes que están fuera de su ser: alimentación, vestidos, cultura, diversiones, ciencia... Y no solamente sus necesidades individuales sino también las necesidades de su familia y las del grupo social en que se desarrolla.

El único modo de satisfacer tan diversas tendencias es **usando**, gracias a su inteligencia y voluntad, de los bienes materiales que la Naturaleza —Dios mismo— le ofrece.

Hasta este punto el acuerdo con otras doctrinas es absoluto.

Pero aquí surge la diferencia con el comunismo y con el socialismo extremista.

Según ellos, el Estado debe ser el **único propietario** de todos los bienes de producción. Y los individuos particulares deben ser sólo **proletarios o servidores del Estado**. El Estado en recompensa les dará, poco a poco, los bienes que él estime necesita el individuo. Y este debe contentarse con la **dosís** que le otorga el Estado y limitarse a **usar** esos bienes.

Queda reducido, el hombre a sus funciones más animales.

Sin libertad, para determinar el modo de adquirir los bienes de que necesita para vivir. Su **inteligencia** que lo capacita para identificar cuáles son los bienes de que necesita, para prever su futuro... para asegurar a su familia los bienes que le darán estabilidad etc. etc.: queda reducida al orden del **instinto**.

En cambio la Iglesia reconoce el derecho inalienable que existe en todo hombre de **autodeterminar** su desarrollo. Para ello debe elegir libremente los medios de que ha de usar para satisfacer sus necesidades propias, de las que es testigo cada día.

Existe en la naturaleza humana una institución que le permite usar siempre con libertad absoluta y en la medida que lo necesite de los bienes materiales.

Esta institución es el **derecho de propiedad**.

Poseyendo el hombre, con derecho de propiedad, los bienes de que tiene necesidad para su adecuado desarrollo, no dependerá del Estado ni de otros hombres para usar de ellos libremente.

El fracaso del sistema capitalístico ha consistido en el abuso del derecho de propiedad: abuso que ha dado origen a una **pésima distribución** de las riquezas en el mundo actual.

Pero el fracaso de un sistema que abusó del derecho de propiedad, no empaña en nada la doctrina que proclama la existencia del derecho de propiedad en el hombre. Derecho defendido, dentro de sus propios límites, por la Doctrina Social de la Iglesia.

"Nada, pues de destruir, sino edificar y consolidar; nada de abolir la propiedad privada, fundamento de la estabilidad de la familia; sino promover su difusión como fruto de la fatiga concienzuda del trabajador y de la trabajadora...⁽¹⁾.

Tal debe ser el fin de una reforma agraria de sentido cristiano: "**nada de abolir la propiedad privada... sino promover su difusión** como fruto de la fatiga del trabajador y de la trabajadora"...".

ACTITUD DE LA IGLESIA.

"Al defender el principio de propiedad privada, la Iglesia se propone un elevado fin ético-social. No pretende, en verdad, sostener pura y simplemente el estado presente de cosas, como si en él contemplase la expresión de la voluntad divina, y proteger por principio al rico y al plutócrata contra el pobre e indigente"⁽²⁾

Es errónea la afirmación de que la Iglesia, al defender el derecho de propiedad, asume una actitud "conservadora", en el sentido menos sano de la palabra.

Cuando la Iglesia propugna el derecho de propiedad no debe entenderse que la Iglesia supone **bien distribuida** la propiedad tal y como se encuentra hoy en manos de los diversos particulares.

No es un **estado de cosas** lo que defiende la Iglesia, sino un derecho inalienable que existe en la naturaleza de los hombres.

Existiendo tal derecho en la naturaleza de cada hombre, las instituciones jurídicas deben tratar de aplicarlo, en cuanto sea posible, a un gran número de hombres "haciendo que sean muchísimos los propietarios en el pueblo"⁽³⁾.

(1) (PIO XII, 13 Jun. 1943).

(2) (PIO XII, 1-Sep. 1944).

(3) (León XIII, Rerum Novarum, 35).